

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios rubrican los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su anotación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plogarla, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que alguno de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:*

«La llegada y estancia de S. M. el Rey y S. A. la Serenísima Princesa de Asturias, en la noble y culta ciudad de Santander, ha sido y está siendo una continuada ovación, recibiendo por todas partes S. M. las mayores y más calurosas pruebas del cariño y profunda simpatía que inspira á los pueblos. A las cinco de la tarde de ayer, se embarcaron en San Juan de Luz con rumbo á Santander, S. M. la Reina Madre y las Augustas Hermanas del Rey siendo recibidas y despedidas, tanto en Bayona como en San Juan de Luz, por parte de los españoles allí residentes, con inaradas pruebas de afectuosa consideración y respeto.»

*Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Leon 31 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

*Con esta fecha me transmite el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los siguientes telegramas:*

«S. M. el Rey y su A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, visitaron ayer la exposición de ganados en Santander, adjudicando el Rey los premios ofrecidos. El entusiasmo con que fué recibido S. M. llegó al más alto grado cuando se dignó contestar en sentidas y levantadas frases al discurso del Presidente de la Junta de ganaderos. Terminado el acto se embarcó S. M. en la goleta Concordia y pasó á revistar á los b-ques de la escuadra, que acogieron al Rey entre las salvas de ordenanza y atronadoras vivas de las tripulaciones. S. M. y A. R. salieron á las 9 horas y 50 minutos de anoche para regresar á San Ildefonso. El pueblo en masa acudió á la estación de Santander á vitorear y despedir á los augustos viajeros.»

«S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias han salido del Escorial

para Villalba á las tres de esta tarde sin novedad. En Villalba tomarán los coches para trasladarse á San Ildefonso. La recepción hecha á S. M. en todas las estaciones ha sido tan cariñosa como entusiasta.»

*Lo que se anuncia al público para su satisfacción.*

Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**Gobierno de provincia.**

**MINAS.**

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Francisco Losada, D. Alonso y D. Blas Rodríguez, vecinos los dos primeros de esta ciudad, y el tercero de Manzanaeda, mayores de edad, profesion mineros, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y seis del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cinabio llamada *Losada*, sita en término realengo del pueblo de Manzanaeda, Ayuntamiento de Vegarizena, paraje que llaman los Navarones, y lindante á todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata desde la cual tirando una visual á 130º se encuentra una tierra de labranza titulada *hual*, propiedad de Gerónimo García, desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. próximamente y guardando el rumbo del cuadro 100 metros y se fijará la primera estaca; desde esta dirección á 240º próximamente y guardando el mismo rumbo se medirán 600 metros y fijará la segunda estaca; desde esta en dirección al S. próximamente y guardando el mismo rumbo se medirán 200 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta en dirección 60º próximamente y guardando el mismo rumbo se medirán 800 metros y se

fijará la cuarta estaca; desde esta al punto de partida se medirán 100 metros quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar estos interesados que tienen realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia

por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Julio de 1876.—*Nicolás Carrera.*

**Modelos que se citan en la ley de presupuestos. (Continuación.)**

**SECCION SEGUNDA.**

**Ministerio de Estado.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.	164.000	
	3.º	Idem del Archivo.	28.000	
	4.º	Idem de la Portería.	35.000	
	5.º	Idem del Introdutor de Embajadores.	10.000	
	6.º	Idem de la Interpretación de lenguas.	23.500	
	7.º	Idem de la Agencia general de Preces á Roma.	12.500	
	8.º	Idem del gabinete particular del Ministro.	4.500	307.500
2.º	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación y Agencia general de Preces.		62.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.	1.117.000	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.	785.500	
	3.º	Idem de las Clases pasivas que obran en el extranjero.	5.000	1.903.500
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.	89.038	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.	219.500	508.538
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.		42.800
6.º	1.º	Material de la misma.	1.500	
	2.º	Para gastos y viajes.	15.950	45.480
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.		140.500
	8.º	Material del mismo.		10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes.	26.000	
	2.º	Idem de la Secretaría de las mismas.	22.750	47.750
10.º	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de id.	9.000	
	2.º	Idem.—Gastos ordinarios de id.	6.000	15.000
11.º	1.º	Gastos eventuales.	170.000	
	2.º	Idem imprevistos.	250.000	
	3.º	Idem de la correspondencia procedente del extranjero.	20.000	440.000

12	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	8.250	
	2.º	Idem de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	21.525	
				29.775
				5.555.813

DISPOSICION.

Quando cesen los actuales Embajadores en Lisboa y San Petersburgo, se nombrarán en su reemplazo Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

SECCION TERCERA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>OBLIGACIONES CIVILES.</b>				
<b>SECRETARIA.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.	12.500	
	3.º	Personal de la Secretaría.	351.500	
	4.º	Idem de la Comision de Códigos.	18.500	
	5.º	Idem de la imprenta de la <i>Coleccion legislativa</i> .	9.875	
	6.º	Idem de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	120.500	
				548.875
2.º	1.º	Material de la Secretaria y de la Biblioteca.	62.500	
	2.º	Gastos de estadística judicial y division territorial.	10.000	
	3.º	Material de la Comision de Códigos.	2.500	
	4.º	Gastos reproducitivos de la <i>Coleccion legislativa</i> y Real sello.	81.700	
	5.º	Material de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	113.900	
				270.800
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.</b>				
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.	592.950	
	2.º	Idem administrativo del Tribunal y la Fiscalia.	27.100	
				620.050
4.º	Único.	Material del Tribunal Supremo de Justicia.		55.900
<b>AUDIENCIAS Y JUZGADOS.</b>				
5.º	1.º	Personal de las Audiencias.	2.711.175	
	2.º	Idem de los Juzgados.	4.487.030	
	3.º	Pago de haberes de los sustitutos.	99.700	
	4.º	Personal administrativo de las Audiencias.	93.600	
				7.391.505
6.º	1.º	Material de las Audiencias.	131.786	
	2.º	Idem de los Juzgados.	170.870	
	3.º	Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Corona y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma.	3.770	
				306.426
7.º	Único.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.		350.000
<b>GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.</b>				
8.º	1.º	Comisiones especiales y visitas a Juzgados.	50.000	
	2.º	Médicos forenses.	25.000	
	3.º	Guardia nocturna de los diez Juzgados de Madrid y material del Archivo de cárceles.	6.080	
	4.º	Análisis químicos y gastos de justicia criminal.	20.000	
	5.º	Gastos imprevistos.	80.000	
				181.080
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		586
10	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria)	
				9.725.022

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

11	1.º	Clero catedral.	6.040.500		
	2.º	Exceso de dotacion á varios Capítulos.	3.846		
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.	8.158		
	4.º	Clero clerical existente.	326.350		
	5.º	Clero colegial suprimido, parroquial y benefical.	20.870.000		
	6.º	Dotacion á jubilados.	12.495		
	7.º	Dotacion del M. Reverendo Patriarca.	37.800		
	8.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.	1.152.857.50		
					23.592.682.50
	12	1.º	Culto catedral.	1.012.500	
		2.º	Gastos de administracion y visita.	249.000	
3.º		Culto colegial existente.	122.017.50		
4.º		Culto colegial suprimido y parroquial	7.045.289.75		
5.º		Seminarios y Bibliotecas.	1.274.750		
6.º		Gastos de Administracion diocesana.	316.000		
7.º		Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Tereza de Jesus en Avila.	22.500		
8.º		Gastos imprevistos.	30.000		
9.º		Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.	329.905.50		
10		Biblioteca colombina.	4.500		
11		Ofrenda al Apostol Santiago, Patron tutelar de Espana.	12.518		
				11.036.778.75	
15	Único.	Personal de religiosas en clausura.		1.457.080	
14	"	Material de id. id.		1.105.479.50	
15	"	Personal del Tribunal de las Órdenes		82.000	
16	"	Material de id. id.		5.250	
17	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.	51.875		
	2.º	Idem de San Felipe Neri.	42.000		
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.	19.100		
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escotapios.	50.000		
				162.975	
18	1.º	Reparacion de templos.	250.000		
	2.º	Idem de conventos.	160.000		
	3.º	Obras extraordinarias de Palacios episcopales y Seminarios conciliares.	200.000		
	4.º	Gastos de Secretaria y material para la instruccion de expedientes de reparacion.	66.500		
				616.500	
19	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		406.945.51	
20	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria)		
				43.441.689.26	

RESUMEN.

Obligaciones civiles.	9.725.022
Idem eclesiásticas.	43.441.689.26
	53.166.711.28

SECCION CUARTA.

Ministerio de la Guerra.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>SERVICIO GENERAL.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	50.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio	298.380	
	3.º	Idem de la Direccion general de Estados mayores.	61.900	
	4.º	Idem de la de Infanteria.	175.350	
	5.º	Idem de la de Artilleria.	154.900	
	6.º	Idem de la de Ingenieros.	109.160	
	7.º	Idem de la de Caballeria.	95.100	
	8.º	Idem del Vicariato general castrause.	44.600	
	9.º	Idem de las oficinas centrales de Administracion militar.	394.234	
	10	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.	75.450	
				1.432.014

1.º	Material de la Secretaría del Ministerio	108.750	
2.º	Idem de la Direccion general de Estados Mayores de provincias y plazas	54.000	
3.º	Idem de la de Infanteria.	24.572	
4.º	Idem de la de Artilleria.	9.365	
5.º	Idem de la de Ingenieros.	8.501	
6.º	Idem de la de Caballeria.	9.000	
7.º	Idem del Vicariato general castrense	5.488	
8.º	Idem de las oficinas centrales de Administracion militar.	50.000	
9.º	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.	8.999	
			256.578
1.º	Personal del Consejo Supremo de la Guerra.	351.692	
2.º	Idem de los Juzgados de las Capitanias generales.	225.926	
			555.618
1.º	Material del Consejo Supremo de la Guerra.	15.635	
2.º	Idem de los Juzgados de las Capitanias generales.	6.975	
			20.610
5.º	Unico. Personal de Generales, Brigadieres y sus ayudantes que no corresponden a capitulo determinado.	"	2.180.357
1.º	Personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.	587.060	
2.º	Idem de Secciones-Archivos.	152.070	
			719.130
1.º	Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	550.425	
2.º	Personal de Infanteria y reservas.	85.830.580	
3.º	Idem de Artilleria.	6.008.079	
4.º	Idem de Ingenieros.	2.979.459	
5.º	Idem de Caballeria.	10.970.281	
6.º	Idem de reservas de Infanteria (suprimido).	"	
7.º	Idem de milicias de Canarias.	608.031	
8.º	Idem de companias fijas y sueltas.	186.460	
			57.137.295
8.º	Unico. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.	"	2.095.129
9.º	Material de las Capitanias generales y Gobiernos militares.	"	185.720
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del Ejército.	"	2.198.800
11.º	Material de id.	"	111.187
1.º	Personal de la Academia de Infanteria	436.141	
2.º	Idem de la de Artilleria.	348.453	
3.º	Idem de la de Caballeria.	273.779	
4.º	Idem de la de Estado Mayor.	145.740	
5.º	Idem de la de Ingenieros.	193.566	
6.º	Idem de la Escuela de Tiro.	41.922	
7.º	Idem de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.	92.038	
			1.529.639
13.º	Unico. Sueldos personales amortizables.	"	455.130
14.º	Personal de comisiones activas.	"	988.300
15.º	Idem del Cuerpo de invalidos de Atocha.	"	786.953
16.º	Material de campamentos.	"	22.500
17.º	Idem de subsistencias militares.	"	11.288.271
18.º	Idem de utensilios.	"	1.522.948
19.º	Idem de la cria caballar.	"	228.812
20.º	Idem de remonta.	"	1.274.040
1.º	Personal de Sanidad militar de las Subinspecciones de distrito y al servicio de hospitales.	898.750	
2.º	Idem eclesiastico.	95.495	
3.º	Idem de practicantes de hospitales a extinguir.	26.046	
			1.020.261
22.º	Unico. Material de hospitales.	"	1.020.277
23.º	Idem de transportes, postas y correos militares.	"	1.030.045
24.º	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.	"	320.000
1.º	Personal de servicios generales de parques, plazas, escuelas practicas y establecimientos de artilleria.	1.038.915	
2.º	Material de servicio general de armamento y plazas de artilleria.	5.050.000	
			6.088.915
1.º	Personal subalterno de Ingenieros.	277.887	
2.º	Material de Ingenieros.	1.998.815	
3.º	Idem de obras nuevas de fortificacion	360.000	
4.º	Idem de obras nuevas para cuarteles y edificios militares.	30.500	
			2.665.202

1.º	Personal de Jefes y Oficiales de complemento de los cuerpos e institutos.	2.628.350	
2.º	Idem de id. de la Administracion central y varios institutos militares.	460.139	
3.º	Idem de id. del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados de Guerra.	132.708	
			3.219.197
28.º	Unico. Personal de presidios militares.	"	250.899
29.º	Material de gastos imprevistos.	"	1.200.000
1.º	Personal de pensiones de la Cruz de San Hermenegildo.	301.250	
2.º	Idem de la de San Fernando.	108.725	
			407.975
31.º	Unico. Reclutamiento del ejército.	"	470.375
			103.531.664
<i>Guardia civil.</i>			
32.º	Unico. Personal de la Direccion general.	"	110.220
33.º	Material de la misma.	"	6.750
34.º	Personal de Planas Mayores y Tercios.	"	15.203.697
35.º	Material de provision de plenas.	"	788.765
36.º	Idem de utensilios.	"	219.351
			16.328.783
<i>Cumplidos del Ejército.</i>			
37.º	Unico. Suprimido.	"	"
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
38.º	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	"	"
39.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"
40.º	Idem procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"
<i>Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>			
1.º	Adic. Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Carmen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70.	(Memoria.)	"
	Para id. del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la de San Francisco de Valencia, a que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del palacio de Buenavista en Madrid y acuartelamiento en Valencia.	(Memoria.)	"
	Para reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales ordenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872.	(Memoria.)	"
2.º	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra ó alteracion del orden público.	(Memoria.)	"
<i>Armamento y equipo del Ejército.</i>			
3.º	Para la aplicacion de la suma á que asciende la remanacion que realiza el Tesoro público por la redencion del servicio militar, autorizada por el decreto de 7 de Enero de 1874, con destino al armamento y equipo del Ejército, segun el de 3 de Febrero del mismo ano.	(Suprimido.)	"
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>			
4.º	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las onzas de 500 pesetas á 50 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podran elevarse los individuos que puedan reclamar sus		

derechos durante el transcurso de este presupuesto. . . . . 25.000

**RESÚMEN.**

Servicio general de Guerra. . . . .	103.581.064
Guardia civil. . . . .	16.328.783
Ejercicios cerrados. . . . .	»
Capítulo 1.º adicional (Memoria). . . . .	»
Idem 2.º (Memoria). . . . .	»
Idem 3.º (Suprimido). . . . .	»
Idem 4.º . . . . .	25.000
	<hr/>
	119.884.847

**DISPOSICION.**

Se autoriza al Ministro de la Guerra:  
**Primero.** Para invertir un crédito de 2 millones de pesetas en la organizacion y sostenimiento, por cuatro meses, de 24.000 hombres de infanteria y un regimiento de caballeria que hay que mandar a la isla de Cuba desde el mes de Setiembre al de Noviembre próximos venideros. Este crédito será satisfecho por el Tesoro en concepto de anticipacion a las Cajas de la referida isla.  
**Segundo.** Para reformar los guces de los Oficiales generales del Ejército y sus asimilados ó equiparados con las clases equivalentes del Cuerpo general de la Armada, siempre que el resultase aumento de gastos se reduzca igual suma por economia que previamente se realice en los créditos concedidos al presupuesto de la Guerra.

(Se continuará.)

**Diputacion provincial.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 3 de Agosto tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Leon 28 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**Soto de la Vega.**

Disponiendo que á costa de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de Vecilla, y con obreros buscados por el municipio, se compusiese el reguero que discurre cerca del camino de la mira, que destruyó para sacar abonos, contra el cual se alza el mismo interesado.

**Riello.**

Haciendo cargo al ex-depositario D. Francisco Diaz, vecino de Soci, de varias cantidades procedentes de consumos, que se dice no recaudó, contra el cual se alza el mismo interesado.

**Oficinas de Hacienda.**

Administracion economica de la provincia de Leon.

Negociado de Minas.

Trascurrido con exceso al plazo señalado por Instruccion para el ingreso en la Caja de esta economica de las cantidades que por el concepto de canon de superficie de minas resultan en descubierta, he dispuesto prevenir á los señores dueños de las minas que á continuacion se expresan, cuya vejeidad se ignora, se presenten en el término de ocho dias por sí ó por me-

dio de sus apoderados á satisfacer lo que por las minas adeudan, pues trascurrido dicho plazo me verá precisado á usar de los medios coercitivos que las leyes me autorizan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 28 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Nombre de las minas.

- Venturosas.
- Nulton.
- La Fé.
- Dedoriana.
- Santa Ana.
- La Piedad.
- Joaquiza.
- La Flor.
- Esperanza.
- La Compuesta.
- La Señora.
- Luisa.
- Esperanza.
- La Toresita.
- La Elevada.
- Santa Casilda.
- Mora.
- La Eduarda.
- Lorenza.
- Luisa.
- Angel de la Guarda.
- Ventajosa.
- La Leonusa.
- Sí.

Negociado de Estanecas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra d 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan, este Centro directivo ha acordado anunciar al público para su conocimiento que la falsificacion se ha hecho por reparte litográfico, por lo cual están muy borrosos y faltos de impresion en los rayados del busto y fondo, produciendo blancos que no tienen los sellos legitimos; la tinta es de un verde más claro y descolorido, el trapado aparece muy imperfecto y el papel es más

oscuro en los falsos que en los de procedencia legitima.

Madrid 29 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Intervencion.

**Aviso á las clases pasivas.**

Desde el dia de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Febrero del corriente año. Los pensionistas y demás individuos que cobran por medio de apoderado, justificarán su existencia en la forma prevenida en la circular publicada en el Boletín oficial del dia 24 de Julio proximo pasado, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes.

Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

- Fresnedo.
- Fresno de la Vega.
- Valdefresno.
- Zotes.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Molinaseca.
- Sariegoa.
- Villaquilambre.
- Villares de Orvíj.

**Juzgados.**

El Lic. D. Telesforo Valcarlos Yebrá, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por fallecimiento de un tal Juan Cruz Calvo Perez, natural de Grabalos, en la provincia de Logroño, de estado casado, averiguado en dicho Grabalos, ocurrido la noche del dia once del actual en el sitio llamado la Cerezalina, término de Silon, en este partido judicial; para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Leon y Logroño, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Astorga á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. Sra.ª, Juan Fernandez Iglesias.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Grandas de Salime, se cita en forma á los testigos José Murias y Fernandez, y Manuel Lopez y Peña, vecinos del lugar de Ferreira, del término municipal de Ibias, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 dias contados desde la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Oviedo y Leon, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Sr. Juez, á ratificarse en las declaraciones que prestaron en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por mi escribana, contra José Villanueva y otros por lesiones mútuas.

Grandas de Salime Julio quince de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º.—El Juez, Ceferino Gamoneda.—El Escribano actuario, Manuel Fernandez.

**Anuncios oficiales.**

**EDICTO.**

D. Federico Sampedro y Arias, Capitán graduado, Teniente fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Juan Antonio Alvarez y Rodriguez, natural de Seara, provincia de Lugo, señalándole esta fiscalia, plaza del Rastro, núm. 18, donde ha de presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder á los cargos que contra él arroja una causa que me hallo instruyendo sobre la aparicion de una partida carlista en Quintela de Maraña el 26 de Julio de 1874; y de no presentarse, se le seguirá y sentenciará en rebeldia.

Leon 23 de Julio de 1876.—Federico Sampedro.

**Anuncios particulares.**

En la Notaria de D. Cirilo Sanchez, dia 15 de los corrientes, y horas once y doce de la mañana, se vende en remate público extrajudicial, por Doña Antonia Gonzalez y sus dos hijas, una casa propia de las mismas, sita en esta ciudad de Leon, calle del Pozo, número 11. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**GUIA DE CONSUMOS**

por DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Segunda edicion.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 8 rs. ejemplar.

Imprenta de Rafael Marzá é Hijos, Puente de los Huevos, núm. 12.